

Diario Oficial de Galicia

martes, 17 de febrero de 2009

III. OTRAS DISPOSICIONES

Número do Dog: **33**

Páxina do Dog: **3.155**

Data da Disposición: **31 de diciembre de 2008**

Sección: **III. OTRAS DISPOSICIONES**

Organismo: **CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA**

Rango: **Orden**

Título: **Orden de 31 de diciembre de 2008 por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones para adecuación de los establecimientos comerciales a su entorno competitivo en desarrollo del Plan de renovación y mejora del comercio gallego y se procede a su convocatoria para el año 2009. (Código de procedimiento IN214A).**

Orden de 31 de diciembre de 2008 por la que se aprueban las bases para la concesión de subvenciones para adecuación de los establecimientos comerciales a su entorno competitivo en desarrollo del Plan de renovación y mejora del comercio gallego y se procede a su convocatoria para el año 2009. (Código de procedimiento IN214A).

La evolución de la sociedad y de los hábitos de consumo obliga al pequeño y mediano comercio a un necesario proceso de modernización de su gestión y a su adecuación continuada para poder adaptarse a su entorno competitivo.

Esta situación hizo necesaria la elaboración de un conjunto de medidas, dentro del marco de una política de comercio interior, que asegure al sector tradicional del comercio la posibilidad de adaptarse a las nuevas necesidades que exigen las actuales circunstancias económicas, no sólo para garantizar su supervivencia, sino también, para posibilitar que este tipo de comercio siga proporcionando a la sociedad buena parte de los servicios de abastecimiento, proximidad, diversificación de oferta y mantenimiento de los conjuntos urbanos que, desde siempre, prestaron, mediante la creación de un Plan de renovación y mejora del comercio gallego, que se orienta a dar respuesta a los problemas actuales del sector, y que tiene como objetivo general adoptar los recursos materiales y tecnologías a las necesidades del sector, y mejorar el poder de negociación y capacidad de inversión de las pequeñas y medianas empresas comerciales establecidas en Galicia.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, esta orden se tramita en la modalidad de concurrencia no competitiva, de modo que las solicitudes de subvención serán atendidas respetando su orden de entrada y sin comparación con otras solicitudes, hasta el agotamiento del crédito disponible. La elección de este procedimiento de concesión de ayudas viene justificado por la propia naturaleza de las mismas y dado que su concesión viene determinada por el cumplimiento por parte de los comerciantes de los requisitos establecidos en la propia orden, así como la experiencia adquirida en su tramitación en ejercicios anteriores, que permite prever atender todas las solicitudes.

A tenor de lo expuesto y, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, la Consellería de Innovación e

Industria en materia de comercio interior, y en el ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Convocatoria y bases reguladoras.

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases por las que se regirá la concesión de las subvenciones de la Consellería de Innovación e Industria que tienen por finalidad la renovación del comercio minorista gallego y la incorporación de las nuevas tecnologías de la información a la gestión de los establecimientos comerciales con el objetivo de adaptar sus estructuras a su entorno de forma más competitiva, que se incluyen como anexo I.

2. Asimismo, por medio de esta orden se convocan las subvenciones anteriormente mencionadas para el año 2009.

3. El gasto que se proyecta se tramitará como expediente anticipado y está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del ejercicio 2009, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, modificada por las órdenes de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gastos.

Artículo 2º.-Solicitudes.

1. Los formularios de solicitud de ayuda se deberán obtener, cubrir, validar e imprimir necesariamente por el solicitante a través de la aplicación informática Ayudas virtual (procedimiento IN214A) establecida en la Oficina virtual de esta consellería, situada en la dirección de internet [http:// www.conselleriaiei.org](http://www.conselleriaiei.org). También se puede acceder desde la dirección <http://www.xunta.es/presentación-electronica> de la Xunta de Galicia, haciendo uso del enlace disponible con el procedimiento IN214A.

Para cubrir correctamente los formularios de solicitud, en la citada dirección de internet se dispondrán de instrucciones de ayuda que deberán ser observadas en todo momento por los solicitantes.

Se podrán cubrir y obtener los formularios hasta las 24.00 horas del día anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En caso de duda, dificultades técnicas o necesidad de más información, podrán dirigirse a la Dirección General de Comercio a través del número de teléfono, del número de fax o de la dirección de correo electrónico señalados en el artículo 4º. Dicho centro directivo adoptará las medidas necesarias para facilitar la presentación por escrito de solicitudes.

Los anexos de esta convocatoria se publican en el DOG exclusivamente para efectos informativos, siendo necesario emplear la aplicación informática indicada para la obtención de los formularios de solicitud.

La presentación de solicitudes se hará por vía escrita (en soporte papel) o en el formato electrónico ante el registro telemático de la Xunta de Galicia, previa obtención y cumplimentación de los formularios de acuerdo con lo previsto en este artículo.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de esta orden en DOG hasta el día 18 de marzo de 2009, ambos inclusive.

Las solicitudes en formato papel se presentarán preferentemente en el registro de la Xunta de Galicia, así como en los de cualquiera otro órgano de la Administración general del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades que integran la Administración local, siempre que, en este último caso, se haya suscrito el oportuno convenio, o por los restantes medios previstos en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (en adelante, Ley 30/1992).

Las solicitudes también se podrán presentar en formato electrónico, en vez de en papel, ante el registro telemático de la Xunta de Galicia, mediante firma electrónica del solicitante o persona que lo/a represente y cuando no sea preciso adjuntar ninguna documentación en papel, teniéndose que cumplir los siguientes requisitos:

El presentador deberá poseer un certificado digital en vigor bajo la norma X.509 V3 reconocido por la plataforma de validación y firma electrónica @firma. Los prestadores reconocidos son: DNI electrónico, Camerfirma, izenpe, CATCert (Agencia Catalana de Certificación), ANF AC, SCR (Servicio de Certificación de los Registradores), ACA, ACCV (Autoridad de Certificación de la Comunidad Valenciana), ANCERT (Agencia Notarial de Certificación), FNMT (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre) Firmaprofesional y Banesto CA.

Junto con los formularios de solicitud, se deberá anexar en formato electrónico la documentación a la que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 4º de las bases reguladoras. Para esto, en el proceso de cumplimentación telemática se permitirá anexar a la solicitud los archivos informáticos necesarios. En el caso de presentación telemática una vez firmados con el certificado digital del presentador los formularios normalizados, se procederá a la transferencia telemática de dicha documentación al Registro Telemático de la Xunta de Galicia, creado por el Decreto 164/2005, de 16 de junio. Una vez completado el proceso de transferencia telemática, se efectuará la anotación correspondiente en el Registro de Entrada, y, en ese momento, se expedirá, empleando las características de la aplicación telemática, un recibo en el cual quedará constancia del hecho de la presentación.

2. A través del formulario se proporcionará a la Consellería de Innovación e Industria datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento, y para ese efecto se procederá á su incorporación a un fichero que cumplirá las exigencias de la Ley 15/1999, de protección de datos, adoptándose tanto las medidas de seguridad técnicas como organizativas.

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos personales será estrictamente la gestión y tramitación del expediente correspondiente y las que se deriven de la aplicación de la Ley 4/2006, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega.

Los datos no serán objeto de cesión a terceros, non obstante, la Consellería de Innovación e Industria revelará a las autoridades públicas competentes los datos personales y cualquier otra información que esté en su poder o sea accesible a través de sus sistemas y sea requerida, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso.

Se declaran reconocidos y podrán ejercitarse los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición por escrito y adjuntado identificación suficiente en la siguiente dirección: edificios administrativos San Caetano-San Caetano, s/n, 15704 Santiago de Compostela, o bien, mediante el procedimiento habilitado al efecto y que podrá encontrar en la Guía del ciudadano de la página web de la Xunta de Galicia.

Artículo 3º.-Plazo de duración del procedimiento de concesión.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, éstas serán tramitadas y valoradas de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras, que no podrá tener una duración superior a 6 meses.

Artículo 4º.-Información a los interesados.

Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código IN214A, se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Dirección General de Comercio, a través de los siguientes medios:

a) Página web oficial de la Consellería (www.conselleriaiei.org), en su apartado de «ayudas» y en la «oficina virtual».

b) Teléfonos de las delegaciones provinciales:

Delegación Provincial de A Coruña: 981 18 49 05/ 981 18 49 62.

Delegación Provincial de Lugo: 982 29 46 70.

Delegación Provincial de Ourense: 988 38 67 12.

Delegación Provincial de Pontevedra: 986 81 75 59.

c) Direcciones de correo electrónico:

Delegación Provincial de A Coruña:

maria.concepcion.olveira.espinosa@xunta.es

Delegación Provincial de Lugo:

ramon.maria.olano.vela@xunta.es

Delegación Provincial de Ourense:

ana.isabel.perez.souto@xunta.es

Delegación Provincial de Pontevedra:

invigo@xunta.es

d) Presencialmente.

Asimismo, para cuestiones generales sobre este u otro procedimiento, podrá hacerse uso del teléfono de información general de la Consellería de Innovación e Industria, que es el 012 (desde el resto del estado: 902 12 00 12).

Disposiciones finales

Primera.-Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la directora general de comercio para que dicte las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Segunda.-Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 31 de diciembre de 2008.

Fernando Xavier Blanco Álvarez
Conselleiro de Innovación e Industria

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para adecuación de los establecimientos comerciales a su entorno competitivo en desarrollo del Plan de renovación y mejora del comercio gallego

Artículo 1º.-Objeto y régimen de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto la renovación del comercio minorista gallego y la incorporación de las nuevas tecnologías de la información a la gestión de los establecimientos comerciales con el objetivo de adaptar sus estructuras a su entorno de forma más competitiva.

2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, que en su artículo 19.2º establece que las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas podrán excepcionar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y la finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento hasta el agotamiento del crédito presupuestario con las garantías previstas en el artículo 31.4º de esta ley.

La concesión de estas ayudas estará en todo caso condicionada a la existencia de crédito presupuestario y en el caso de agotamiento del crédito, la administración publicará la indicada circunstancia, lo que llevará consigo la no admisión de las solicitudes posteriores, sin perjuicio de que la Administración pueda optar por incrementar el crédito presupuestario en los siguientes supuestos:

a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.

b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

3. El procedimiento de concesión de estas subvenciones quedará sujeto al régimen de ayudas de minimis, por lo que no podrán exceder los límites cuantitativos de 200.000 euros en un período de tres años establecidos en el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión de la Unión Europea, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículo 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DOUE L379/5, del 28 de diciembre de 2006).

De acuerdo con lo establecido en este reglamento comunitario, no se podrán conceder las ayudas recogidas en esta orden de convocatoria a las empresas en crisis y a las empresas de sectores concretos como los de pesca y acuicultura, producción primaria, productos agrícolas y el sector del carbón.

4. Con carácter general y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de modo indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionable.

Se consideran actuaciones subvencionables siempre que sean realizadas y efectivamente pagadas desde el 1 de enero de 2009 hasta la fecha límite de justificación establecida en el artículo 14º, en concreto:

a) Equipos para el proceso de información (ordenadores personales de sobremesa, servidores, impresoras, equipos multifunción, escáneres y similares) destinados a aplicaciones de contabilidad, facturación, almacén y automatización de las ventas.

b) Aplicaciones informáticas de carácter genérico o estándar destinadas a los fines señalados en el punto anterior, debiéndose presentar, en este caso, una pequeña descripción de sus principales funciones y su relación con la mejora de la gestión de la actividad comercial.

c) El diseño y la implantación de sistemas de venta no presenciales (comercio electrónico).

d) Páginas web promocionales del establecimiento comercial.

e) Equipos portátiles (ordenadores, agendas electrónicas, PDA y similares), solamente en el caso de vendedores ambulantes, o en aquellos casos que se acredite suficientemente su necesidad por el tipo de actividad que se realiza, no subvencionándose, en ningún caso, más de un equipo por comerciante.

f) Cajas registradoras.

g) Terminales punto de venta.

h) Lectores ópticos de códigos de barras.

i) Sistemas de medición y pesaje de mercancías.

j) Sistemas de etiquetaje.

k) Sistemas de alarma, sistemas antihurto y puertas de seguridad.

l) **Fotocopiadoras y aparatos de teléfono y fax.**

m) Equipos para el tratamiento de temperatura de los productos para la exposición y venta al público exclusivamente.

5. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta orden las actuaciones siguientes:

a) Cámaras digitales y teléfonos móviles.

b) Hardware y software que, de forma indudable no se pueda relacionar con una mejora de la gestión comercial, tales como programas de revelado e impresión de fotografías, tratamiento de imagen y sonido, diseño, programas de ocio, obras de consulta que no correspondan a la actividad desarrollada, etc.

c) **Inversiones realizadas mediante contratos de arrendamiento financiero u otras modalidades de financiación.**

d) Los gastos de transporte, instalación y mantenimiento de los conceptos subvencionables.

e) Cualquiera de los conceptos subvencionables cuando sea objeto de comercialización por los comerciantes solicitantes.

Artículo 2º.-Financiación y concurrencia.

1. Para la concesión de las subvenciones se destinarán los créditos globales correspondientes a la aplicación presupuestaria 10.05.751A. 770.1 Renovación y fomento de la calidad del comercio minorista, destinándose para su financiación un importe máximo de 1.700.000 euros, sin perjuicio de ulteriores variaciones producidas como consecuencia de una mayor disponibilidad presupuestaria, lo cual podrá dar lugar a la concesión de más subvenciones.

Aplicación presupuestaria: 10.05.751 A 770.1.

Año 2009: 1.700.000 euros.

2. Para poder optar a la subvención se establece una **cuantía mínima de inversión subvencionable de 1.000 euros, IVA excluido.** La **inversión máxima subvencionable será de 12.000 euros,** salvo en el caso de diseño de sistemas de venta no presenciales (artículo 1.4º c) y páginas web (artículo 1.4º d), en las cuales la inversión máxima subvencionable será de **3.000 euros, IVA excluido.**

Dentro de los límites establecidos en el apartado anterior la **cuantía máxima de subvención a otorgar será del 50% de la inversión subvencionable,** IVA excluido. No obstante, el porcentaje de subvención a otorgar **podrá alcanzar hasta el 60%,** IVA excluido, para las inversiones vinculadas a la incorporación, por parte del comerciante o beneficiario de la ayuda, a un proyecto de una o varias agrupaciones de comerciantes que asuman conjuntamente la realización de alguna de las siguientes actuaciones: medios de pago, planes de fidelización, acceso a internet, operaciones de comercio electrónico y sistemas de gestión integral de la

empresa, centrales de compras y servicios, que deberá tener el visto bueno previo de la Consellería de Innovación e Industria. El citado proyecto deberá ser presentado para su validación antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 2º.1 de la convocatoria.

En ambos casos el porcentaje de subvención a aplicar sobre la inversión subvencionable se incrementará en diez puntos cuando el establecimiento comercial se encuentre en ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, de acuerdo con las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2008, según el Real decreto 2124/2008, de 26 de diciembre (BOE número 312, del 27 de diciembre).

3. El importe de las subvenciones reguladas en esta orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas y subvenciones de las distintas administraciones o cualquiera de sus entes públicos y privados, nacionales o internacionales, supere el 70% de la inversión subvencionable.

4. Las ayudas previstas en esta orden serán incompatibles con cualquiera de las reguladas por esta consellería para los mismos conceptos subvencionables.

Artículo 3º.-Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en estas bases, **los comerciantes minoristas**, ya sean personas físicas o jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes, legalmente constituidas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que desarrollen su actividad en establecimientos comerciales o en el comercio ambulante del territorio gallego, y que, en su caso, las inversiones se realicen en establecimientos comerciales situados en la Comunidad Autónoma de Galicia, debiendo, asimismo, tener su razón social en Galicia.

En el caso de los comerciantes ambulantes será requisito necesario que estén inscritos en el registro de comerciantes ambulantes o que tengan solicitada la inscripción con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Que su actividad principal esté incluida en alguna de las agrupaciones o epígrafes correspondientes a la clasificación del impuesto de actividades económicas que figuran en el anexo VI de la presente orden. En el caso de que el solicitante esté dado de alta en dos o más epígrafes del IAE, se entenderá como actividad principal aquella que comporte la mayor facturación y, si esto no fuese posible de determinar, se atenderá a la superficie de venta destinada a cada actividad.

c) **Que no superen los diez trabajadores.**

d) **Que sus locales comerciales no superen los 300 m²** de superficie comercial destinada a exposición y venta al público (quedan excluidos para el cómputo de dicha superficie las oficinas, almacenes, salas de refrigeración, talleres y otros locales dedicados a la elaboración o manipulación de productos, aulas, aseos, etc.). Esta limitación de superficie no será de aplicación para las actividades encuadradas bajo el epígrafe 653.1 y en el caso de los vendedores ambulantes.

Los solicitantes no podrán estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Los beneficiarios de esta misma orden en sus convocatorias del año 2007 y 2008 no podrán ser nuevamente beneficiarios para los mismos conceptos ya subvencionados, salvo que se trate de inversiones que sean destinadas a un establecimiento comercial de nueva apertura.

Artículo 4º.-Solicitudes.

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de las subvenciones se presentarán en la forma y en el plazo que se indiquen en la convocatoria.

2. La solicitud de subvención será presentada según modelo normalizado del anexo II.

No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes en las que no figuren cumplimentados los campos obligatorios, sin perjuicio del trámite de subsanación recogido en el artículo 71.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. La solicitud se acompañará de la documentación que a continuación se relaciona, en original o copia compulsada:

a) Documentación que acredite la personalidad o la identidad del solicitante, ya que puede ser necesario para darla de alta en el fichero de terceros de la Xunta de Galicia si resultase beneficiaria de la subvención solicitada.

1) Si es una persona física, copia compulsada del documento nacional de identidad.

Alternativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2º del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, por el que se simplifica la documentación para la tramitación de los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de medios electrónicos, la persona solicitante podrá dar su consentimiento para que el órgano instructor compruebe sus datos de carácter personal, una vez este disponible el mecanismo, por medio de conexión telemática con el servicio horizontal de acceso al sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Administraciones Públicas. A estos efectos, la persona solicitante podrá cumplimentar la declaración que figura en el modelo normalizado de solicitud.

En el caso de no prestar su consentimiento, la persona solicitante deberá presentar fotocopia compulsada del documento mencionado en el primer párrafo.

Si la persona solicitante actúa por medio de representante, documento acreditativo de su identidad, de acuerdo con lo establecido en los dos párrafos anteriores, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de ella.

2) En caso de persona jurídica, acta, escritura o documento de constitución, estatutos y, si es el caso, modificación de ellos, debidamente legalizados, así como el código de identificación fiscal. La referida documentación deberá acreditar que su objeto social comprende la actividad para la que se solicita la

subvención.

Asimismo, se adjuntará la documentación acreditativa de la identidad de la persona que firma la solicitud en su representación, en los términos establecidos en el apartado anterior, y poder en derecho bastante para actuar como representante de ella.

b) Documentación acreditativa del número de trabajadores de la empresa (TC2) del mes anterior a la presentación de la solicitud o, en su caso, certificación de la Seguridad Social de no existencia de trabajadores.

c) Certificación expedida por la Agencia Tributaria en la que se indiquen los epígrafes del impuesto de actividades económicas en los que figura dado de alta el solicitante.

d) Copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades del último ejercicio. En este último caso, si el solicitante está dado de alta en dos o más epígrafes del IAE, deberá acreditar que su actividad principal es subvencionable según datos de facturación o, en su defecto, de superficie de venta.

e) Declaración expresa sobre la concesión o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales; así como declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y declaración de ayudas en régimen de minimis según el anexo III de la presente orden.

f) **Breve memoria descriptiva del proyecto y objetivos que se pretenden alcanzar.**

g) **Presupuestos o facturas pro forma de la inversión a realizar.** No tendrán la consideración de presupuestos las estimaciones de gastos efectuadas por el solicitante y que carezcan del soporte de la oferta del proveedor o tarifa oficial del gasto.

h) Certificaciones expedidas por los organismos competentes acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Economía y Hacienda, en el caso de que el solicitante deniegue expresamente la autorización al órgano gestor para que solicite de oficio estas certificaciones. Como caso general, estas certificaciones no tienen que ser aportadas, ya que la solicitud de ayuda lleva consigo la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deben emitir los organismos citados en el párrafo anterior. Si el certificado dispone de código electrónico de verificación con la Administración pública correspondiente, se podrá presentar dicho documento sin compulsar.

En el caso de que el solicitante deba presentar estos certificados en la fase de enmienda, después de que la consulta por el órgano gestor no obtuviese resultado favorable, la fecha de expedición de los certificados por la Administración correspondiente deberá ser posterior a la fecha de consulta por el órgano gestor, lo que se comunicará en el requerimiento de enmienda de la documentación.

i) Certificación acreditativa, expedida por la asociación o agrupación de comerciantes correspondiente, de que dicha inversión se enmarca dentro de un proyecto global promovido por las mismas, en su caso.

Artículo 5º.-Consentimientos y autorizaciones.

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de estas bases reguladoras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, la presentación de la solicitud de concesión de la subvención por el interesado comportará la autorización al órgano gestor para solicitar los certificados que deben emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Economía y Hacienda de la Xunta de Galicia.

No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, haciéndolo constar expresamente en el formulario de solicitud, debiendo presentar entonces los certificados a los que se hace referencia en este apartado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, no será necesario presentar la documentación jurídico-administrativa que ya se encuentre en poder de esta consellería, siempre que se mantenga vigente y se identifique en los formularios de solicitud el año de presentación y el código de procedimiento administrativo para el que fue presentada.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener la documentación conforme al punto anterior o si se constatase su invalidez, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Igualmente, de conformidad con el mismo artículo, si el solicitante indica que cierta documentación que se deba usar en este procedimiento ya obra en el poder de la Administración, la presentación de la solicitud implica la autorización al órgano instructor para acceder a ella. A estos efectos, la documentación debe mantenerse vigente e identificarse en el formulario de solicitud el procedimiento administrativo para el que fue presentada.

2. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en el referido registro, hecho que tendrá lugar excepto en los supuestos legalmente establecidos, todo ello conforme a lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, por la que se regula la protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

3. De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, esta consellería publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, con las salvedades previstas en las leyes.

Artículo 6º.-Órganos competentes.

Las delegaciones provinciales serán los órganos competentes para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, correspondiendo al conselleiro de Innovación e Industria dictar la resolución de concesión.

Artículo 7º.-Instrucción de los procedimientos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente convocatoria se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos. En este requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciese, se tendrá por desistido en su petición, tras la correspondiente resolución.

Este requerimiento de enmienda también se hará si de las certificaciones obtenidas, de conformidad con el artículo 5º.1 resulta que el solicitante no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, o con cualquier otro organismo de la Administración pública gallega, o en el supuesto de que sea necesario aportar documentación, luego de aplicarse lo dispuesto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá requerirse al solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.

3. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en estas bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la que se indicarán las causas de ésta.

Artículo 8º.-Audiencia.

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de diez días, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

2. No obstante, se podrá prescindir del trámite al que se refiere el apartado anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 9º.-Resolución y notificación.

1. Una vez concluido el trámite de audiencia, el instructor formulará la propuesta de resolución, que se elevará al conselleiro.

2. El conselleiro, a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución, que deberá estar debidamente motivada y expresará, cuando menos, la actuación que se subvenciona y su coste, así como la subvención concedida y su cuantía, o, en su caso, la causa de denegación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, o, en su caso, el porcentaje máximo de la inversión subvencionable legalmente establecida.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de 6 meses contados a partir del siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Galicia. Si transcurriese el plazo máximo para resolver sin que recayese resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6º b) de la indicada ley, se podrá sustituir la notificación individual por la publicación en el Diario Oficial de Galicia y en la página web de la Consellería de Innovación e Industria. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada.

Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de la desestimación.

Artículo 10º.-Régimen de recursos.

Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Innovación e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuese expresa, o de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuese expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto.

Artículo 11º.-Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El órgano competente para la concesión de la ayuda podrá acordar la modificación de la resolución a instancia del beneficiario. Los requisitos que deberán cumplirse para esto son los siguientes:

a) Que se acredite la inexistencia de perjuicios a terceros.

b) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusiesen la denegación de la ayuda o subvención.

c) Que la actividad, conducta o modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las normas o bases reguladoras.

El beneficiario deberá solicitar dicha modificación mediante instancia dirigida al conselleiro de Innovación e Industria, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos reflejados en el punto anterior, con un límite de 40 días hábiles antes de la fecha de finalización del plazo de justificación de la inversión.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución o, en su caso, se deniegue, será dictado por el órgano concedente, previa instrucción del correspondiente expediente, en el que se dará audiencia a los interesados en la forma prevista en el artículo 8º de estas bases.

Artículo 12º.-Aceptación y renuncia.

1. Sin perjuicio de los recursos que procedan contra la resolución, transcurridos quince días naturales desde la notificación o publicación de ésta sin que el interesado comunicase expresamente su renuncia a la subvención se entenderá que la acepta, y desde ese momento adquirirá la condición de beneficiario.

La renuncia a la subvención se hará ajustándose al modelo que se incluye como anexo IV de estas bases o por cualquier otro medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. En el caso de que se comunicase la renuncia en plazo, el conselleiro dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 42.1º de la misma ley.

Artículo 13º.-Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión da subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como a cualquier otra actuación, sea de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales comunitarios, para lo

que se aportará cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicarle al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentasen la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a que se dicte la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tienen pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3º del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de dicha ley.

j) Todas las inversiones deberán permanecer al menos cinco años desde su concesión en el establecimiento comercial declarado por el beneficiario en la solicitud, salvo petición razonada a la Dirección General de Comercio.

En el caso de vendedores ambulantes deberán declarar en la solicitud, el lugar en el que se localiza la inversión.

Excepcionalmente, de manera razonada, podrá presentarse para su autorización por la Dirección General de Comercio, solicitud de cambio de ubicación de la inversión.

Artículo 14º.-Justificación de la subvención.

1. Para cobrar la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación en original o copia compulsada en los lugares señalados en el artículo 2º de la convocatoria, teniendo de plazo para

presentarla hasta el 30 de octubre de 2009:

a) **Justificantes de las inversiones: facturas de los proveedores y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa en los términos que se establecen reglamentariamente indicando importe sin IVA e importe total**, en relación con los gastos subvencionables, emitidas dentro del período comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha límite de justificación del proyecto. Se acompañará relación nominativa de facturas agrupadas y ordenadas por actuaciones subvencionables, haciendo constar para cada documento su número de orden, fecha de expedición, expedidor, concepto, importe en euros y fecha de pago (especificándose, en su caso, el tipo de cambio aplicado).

La justificación de los pagos se acreditará a través de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago comprendido entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha límite de la justificación del proyecto. En estos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y el emisor del pago. No se admitirán los pagos en efectivo.

Asimismo, no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en la sede electrónica de dicha entidad bancaria.

b) Declaración complementaria del conjunto de ayudas solicitadas, para la misma finalidad, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, de las distintas administraciones públicas o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades publicas o privadas, nacionales o internacionales.

c) Certificaciones expedidas por los organismos competentes, acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de no tener pendiente de pago ninguna deuda por ningún concepto con la Administración pública de la comunidad autónoma, en el caso de que el solicitante denegase expresamente la autorización al órgano gestor para que solicite de oficio estas certificaciones.

2. Los órganos competentes de la Consellería de Innovación e Industria podrán solicitar las aclaraciones o informes relativos a la justificación de la inversión que consideren adecuados. En el caso de que no fuesen remitidos por el beneficiario dentro del plazo que se señale podrá entenderse que renuncia a la ayuda o subvención concedida.

3. Transcurrido el plazo indicado sin que el beneficiario presentase la documentación solicitada se podrá entender que renuncia a la subvención. En este caso, el conselleiro dictará la oportuna resolución, en los términos del artículo 42.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 15º.-Pago.

1. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la consellería, antes de proceder a su pago, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

2. El libramiento de la subvención se hará en un único pago mediante transferencia bancaria, una vez justificada la inversión, para lo cual se unirá a la documentación de justificación, que se indica en el artículo anterior, un certificado expedido por la entidad bancaria, donde se va a realizar el abono, en el que conste el código de banco, código de sucursal, dígito de control y código de cuenta corriente.

3. Las subvenciones se minorarán proporcionalmente si la inversión justificada es inferior al presupuesto que sirvió de base para la resolución de la concesión, siempre que esté garantizada la consecución del objeto y la inversión realizada no sea inferior a la cuantía mínima establecido en el artículo 2º.2. En caso de concurrencia con otras ayudas se aplicará lo establecido en el artículo 2º.3.

Artículo 16º.-Incumplimiento, reintegros y sanciones.

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora correspondientes.

2. Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el apartado anterior se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará al previsto en el título II «Del reintegro de subvenciones» de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la antedicha Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 17º.-Control.

1. La Consellería de Innovación e Industria podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. Además de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, así como, en su caso, a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo.

Artículo 18º.-Publicidad.

En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión se publicará en el Diario Oficial de Galicia la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

No obstante lo anterior, cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas,

sean de cuantía inferior a 3.000 euros, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Galicia, que será sustituida por la publicación de las subvenciones concedidas en la página web de la Consellería de Innovación e Industria.

Artículo 19º.-Remisión normativa.

Para todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo previsto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el resto de normativa que resulte de aplicación.

Ver referencia pdf "03300D007P047.PDF"

ANEXO VI

Epígrafes del IAE subvencionables

641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos derivados cárnicos elaborados: de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

643. Comercio al por menor de pescados y de otros productos de la pesca y de la acuicultura y caracoles.

644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, y de leche y productos lácteos.

645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

647.1. Comercio al por menor de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

647.2. Comercio al por menor de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se encuentre comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para higiene y aseo personal.

- 652.4. Comercio al por menor de plantas e hierbas en herbolarios.
- 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
- 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos.
- 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria.
- 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
- 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y máquinas y equipos de oficina.
- 659.3. Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
- 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio así como artículos de dibujo y bellas artes.
- 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
- 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas, de vestido, calzado y lacado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
- 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
- 661.3. Comercio al por menor en almacenes populares, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen en secciones múltiples y venden en autoservicio o en preselección un surtido relativamente amplio y poco profundo de bienes de consumo, con una gama de precios baja y un servicio reducido.
- 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos.
- 663. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente.

© Xunta de Galicia

Información mantida pola Xunta de Galicia

Servizo prestado pola Consellería de Presidencia, AA.PP. e Xustiza

Correo electrónico: webdoga@xunta.es